



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARCOS AUGUSTO MORALES COLPAS – Nit. 72244627
DEMANDADO: MAURICIO ESTUPIÑAN GARNICA – C.C. N.º. 1098646731

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución, habida cuenta que aporta las constancias de notificaciones al demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho a considerar la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de seguir adelante con la ejecución, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aporta constancia y/o certificados de notificación al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

En atención a que el ejecutado el señor MAURICIO ESTUPIÑAN GARNICA, fue integrada al contradictorio mediante notificación por aviso en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP., enviada a la dirección física “Calle 29 No. 1-60, barrio Cristo Rey en el Municipio del Choco, y dentro del término de traslado, la parte demandada no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C.G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de MARCOS AUGUSTO MORALES COLPAS CC. 72.244.627, en contra de MAURICIO ESTUPIÑAN GARNICA CC. 1.098.646.751, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 8 de junio de 2021.

SEGUNDO: Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$100.000.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

CUARTO: Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080014303000 del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ**

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ed90682244374b838b786ab9fb2c08c17dca2f4e5b8007fb56080672197c9c**

Documento generado en 28/03/2023 06:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>